**SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE**  **Folios**: 1. **Anexos**: No.

**Radicación #**: 2014EE215128 **Proc #**: 2865741 **Fecha**: 23-12-2014

 **Tercero:** CLINICA DE LA MUJER

**Dep Radicadora:** **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc**: Salida **Tipo Doc**: RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECCION**

**DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, en uso de las facultades delegadas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado No. 2010ER58480 del 27 de octubre de 2010, la CLÍNICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad, Chip Catastral AAA0214SOMR, representada legalmente por el doctor Santiago Huertas Buraglia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.904, solicito permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá.

Que el usuario para soportar su solicitud allegó la siguiente documentación:

* Formulario de solicitud de permiso de vertimientos.
* Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación No. 23563.
* Original y copias del recibo de recaudo de conceptos varios de la Dirección Distrital de tesorería.
* Recibos Públicos.
* Planos Hidráulicos.
* Resultados de Caracterización de Vertimientos.
* Cámara de Comercio.

Que mediante oficio con radicado No. 2012ER055184 del 30 de abril de 2012, la CLÍNICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8, oficio a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que aclare, si le aplica o no el permiso de vertimientos ya que solamente dieron respuesta al registro de los mismos. Igualmente solicitaron que parámetros deben monitorear y que métodos de la EPA utilizar para realizar la caracterización de los vertimientos.

Que mediante radicado No. 2012EE109038 del 7 de septiembre de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio respuesta al anterior radicado a la CLÍNICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad, informándole que debía tramitar el permiso de vertimientos ante esta Entidad.

Que mediante oficio radicado No. 2012ER146990 del 30 de noviembre de 2012, la CLÍNICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8, oficio a la Secretaría Distrital de Ambiente, para dar respuesta a la solicitud de permiso de vertimientos y allegaron todos los anexos requeridos correspondientes a planos hidrosanitarios detallados, informe de caracterización, recibo de pago autoliquidación y documentos de representación legal.

Que mediante Concepto Técnico No. 00495 del 05 de febrero de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera desde el punto de vista técnico que es viable para otorgar el permiso de vertimientos a la CLINICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8.

Que mediante Auto No. 01263 del 26 de febrero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para otorgar el permiso de vertimientos a la CLÍNICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el 19 de marzo de 2014, a la señora Martha Liliana Melo Chala, identificada con cédula de ciudadanía 51.985.734, de acuerdo a la autorización emitida por la CLÍNICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8.

Que mediante Auto No. 1955 de fecha 23 de abril de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente declaró reunida la información para decidir el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la Clínica de la Mujer S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 00495 del 05 de febrero de 2013, que contiene resultados de evaluación y análisis de la información allegada por la CLINICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8, concluyendo lo siguiente:

“(…)

***7. ANALISIS AMBIENTAL***

*Desde el punto de vista técnico y considerando que se remite el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, con todos los anexos requeridos, se da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la Clínica de la Mujer.*

***Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección solicitar una caracterización anual de vertimientos, tomando la muestra en la caja de inspección identificada. El muestreo debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009; debe contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos.***

***8. CONCLUSIONES***

*La Clínica de la Mujer remite la solicitud del permiso de vertimientos y considerando que allega el formulario completamente diligenciado con todos los anexos requeridos y además la caracterización de vertimientos remitida permite establecer que la calidad del vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009,* ***desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.***

***9. SOLICITUDES Y/O REQUERIMIENTOS***

*Se solicita al grupo jurídico de la subdirección realizar la actuación jurídica correspondiente para otorgar el permiso de vertimientos a la Clínica de la Mujer, ubicada en la Avenida Carrera 19 C No. 91-17, requiriendo una caracterización de vertimientos anual, colectando la muestra en las cajas de inspección externas ubicada sobre la Carrera 19 C y la Calle 91; dicha caracterización debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009 y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos* ***y se debe realizar de una manera anual****.*

***10. RECOMENDACIONES FINALES***

*Se solicita al grupo jurídico de la subdirección que para archivar el presente concepto técnico abra un expediente, en el cual reposen las actuaciones técnicas y jurídicas de la Clínica.*

*Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.*

*(…)”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política establece que: *“…Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación…”.*

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *“…Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines…”.*

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales ejercidas a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales es “*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“…Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación…”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 del 1993 establece… “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: “…Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

(“”)…

“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario- vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, *También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público…”.*

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución, y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio del cual se otorga permiso de vertimientos, así:

1. Certificado de libertad y tradición.
2. El permiso de vertimientos se otorga por un periodo de 5 años, en las cajas de inspección externas ubicadas sobre la Carrera 19C y la Calle 91, además debe de solicitar una caracterización anual, las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.
3. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. Frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto, que se denomina diagnóstico ambiental en materia de vertimientos, la fuente es el acueducto y en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.
4. Características de las actividades que genera el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 4 del concepto, que se denomina información allegada, en el que se establece que corresponde a actividades propias del establecimiento.
5. En el numeral 7 del concepto técnico, presenta el análisis ambiental de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
6. El permiso de vertimientos se otorgará por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.
7. Recibo de pago por concepto de evaluación No. 759565.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, establece que se debe realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento se lo dispuesto en los permisos de vertimientos entre otros, por lo que la autoridad ambiental podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que la Resolución 3957 de 2009, en su artículo 5 establece que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la secretaria Distrital de ambiente - SDA.

Que de acuerdo a lo anterior y verificando el sistema de la entidad se encuentra que la DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8, cuenta con registro de vertimientos consecutivo 1071 del 10 de mayo de 2011.

Que la Resolución 3957 de 2009, en su artículo 14 establece…Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones: a) Aguas residuales domésticas. b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos. c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente. Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Que la Clínica de la Mujer S.A identificada con Nit. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad, durante la vigencia del permiso debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, o en las normas que la modifique, adicione o sustituya.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por la CLINICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a los resultados de la visita técnica, documentos presentados, y Concepto Técnico No. 00495 del 05 de febrero de 2013, considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la CLINICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos no domestico al alcantarillado público, a la CLINICA DE LA MUJER S.A., identificada con NIT. 800.117.564-8.

Es necesario hacerle saber a la Clínica de la Mujer S.A identificada con Nit. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19 C No. 91-17 de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 2667 de 2012.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos no doméstico, a la red del alcantarillado público a la CLINICA DE LA MUJER S.A., identificada con Nit. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para los puntos denominados cajas de inspección externa ubicada sobre la Carrera 19C y la Calle 91, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso la CLINICA DE LA MUJER S.A., identificada con Nit. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La CLINICA DE LA MUJER S.A., identificada con Nit. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad, adicionalmente, durante la vigencia del presente permiso, debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

* Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección interna y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:
* El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
* El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.
* Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, que son los siguientes: el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual.
* El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s); Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos; Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas; Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s); Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml); Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l); Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l); Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min); Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas; Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio; Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio; Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
* El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
* Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.

* Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
* Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.
* Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2667 de 2012, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
* Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009, y/o la normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO CUARTO.-** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Clínica de la Mujer S.A., identificada con Nit. 800.117.564-8, ubicada en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CLINICA DE LA MUJER S.A identificada con Nit. 800.117.564-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 19C No. 91-17 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los** **23 días del mes de** **diciembre del** **2014**

**ANDREA CORTES SALAZAR**

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-05-1997-610*

**Elaboró:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Maria Ximena Ramirez Tovar | C.C: | 53009230 | T.P: |  | CPS: | CONTRATO 182 de 2014 | FECHA EJECUCION: | 8/07/2014 |

**Revisó:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Hector Hernan Ramos Arevalo | C.C: | 79854379 | T.P: | 124723 | CPS: | CONTRATO 464 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 10/11/2014 |
| EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO | C.C: | 79797398 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 949 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 10/12/2014 |
| Maria Ximena Ramirez Tovar | C.C: | 53009230 | T.P: |  | CPS: | CONTRATO 182 de 2014 | FECHA EJECUCION: | 11/08/2014 |
| LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ | C.C: | 87090158 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA EJECUCION: | 14/07/2014 |

**Aprobó:**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA EJECUCION: | 23/12/2014 |